



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA

REGLAMENTO GENERAL DE POSGRADOS POLÍTICA Y LINEAMIENTOS



**PLAN INTEGRAL MULTICAMPUS
PIM 2016 - 2027**

Comprometidos con la excelencia

**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL
DE ALTA CALIDAD
MULTICAMPUS**

Res. MEN No. 01456 del 29 de enero de 2016

**REGLAMENTO GENERAL
DE POSGRADOS
POLÍTICA Y
LINEAMIENTOS**

2019

The first part of the paper discusses the importance of the research and the objectives of the study. It highlights the need for a comprehensive understanding of the subject matter and the role of the researcher in this process. The second part of the paper presents the methodology used in the study, including the data collection methods and the analysis techniques. The third part of the paper discusses the results of the study and the conclusions drawn from the findings. The final part of the paper provides a summary of the key points and offers suggestions for future research.

The research was conducted in a systematic and rigorous manner, following the principles of scientific inquiry. The data was collected from a representative sample of the population, and the analysis was performed using advanced statistical techniques. The results of the study indicate that there is a significant relationship between the variables under investigation, and this finding has important implications for the field of study.

In conclusion, the study has provided valuable insights into the subject matter and has contributed to the existing body of knowledge. The findings suggest that further research is needed to explore the underlying mechanisms and to test the generalizability of the results. The authors hope that this paper will serve as a useful reference for researchers and practitioners alike.

REGLAMENTO GENERAL DE POSGRADOS POLÍTICA Y LINEAMIENTOS

2019

VICERRECTORÍA ACADÉMICA GENERAL
UNIDAD DE POSGRADOS



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA



Vigencia por seis años

© Universidad Santo Tomás, 2019

Carrera 9 n.º 51 - 11,
Edificio Luis J. Torres, Sótano 1
Bogotá, D. C., Colombia /
Tel.: (+571) 587 8797
www.usta.edu.co

Coordinación editorial
Ediciones USTA

Diseño y diagramación
Myriam Enciso Fonseca

Corrección de estilo
Ludwing Cepeda

Impresión:
DGP EDITORES S. A. S.

Prohibida la reproducción total o parcial, por cualquier medio, sin la autorización previa del editor.

CONSEJO SUPERIOR

Fray Juan Ubaldo LÓPEZ SALAMANCA, O. P.

Rector General

Fray Mauricio Antonio CORTÉS GALLEGO, O. P.

Vicerrector Académico General

Fray Luis Francisco SASOQUE POVEDA, O. P.

Vicerrector Administrativo y Financiero General

Fray Érico Juan MACCHI CÉSPEDES, O. P.

Rector Seccional Bucaramanga

Fray Jorge Ferdinando RODRÍGUEZ RUIZ, O. P.

Rector Seccional Tunja

Fray José Arturo RESTREPO RESTREPO, O. P.

Rector Sede Villavicencio

Fray Ricardo Ernesto TORRES CASTRO, O. P.

Rector Sede Medellín

Fray Ómar Orlando SÁNCHEZ SUÁREZ, O. P.

Representante de los decanos de División

Pedro Mauricio Acosta Castellanos

Representante de los decanos de Facultad

Dionisio Humberto Malagón Romero

**Representante de la Comunidad de maestros,
profesores y docentes**

Margarita María Cabrera Pacheco

Representante de los Estudiantes (Sede Medellín)

Diana Marcela Chavarro Agudelo

Representante de los Egresados (Sede Villavicencio)

Ingrid Lorena Campos Vargas

Secretaria General y del Consejo Superior

ÍNDICE

Acuerdo n.º 2 del 12 de febrero de 2019 del Consejo Superior de la Universidad Santo Tomás	10
Acuerdo n.º 3 del 18 de febrero de 2019 del Consejo Superior de la Universidad Santo Tomás	12
Política de Posgrados	15
Lineamientos de investigación	15
Lineamientos curriculares	17
Lineamientos de responsabilidad social universitaria	18
Lineamientos de gestión integral de la calidad	19
Reglamento General de Posgrados	21
Presentación	21
Campo de aplicación	25
Capítulo I. Organización y dirección	25
Capítulo II. Inscripción, admisión y matrícula	31
Capítulo III. Estudiantes	36
Capítulo IV. Modalidad, asistencia, participación y dedicación	41
Capítulo V. Evaluaciones y calificaciones	43

Capítulo VI. Pérdida, aplazamiento o retiro de espacio académico. Reintegros y doble programa.....	46
Capítulo VII. Requisitos de grado, trabajo de grado o tesis, director del trabajo de grado, grado e incentivos.....	50
Capítulo VIII. Representación estudiantil.....	57
Capítulo IX. Régimen sancionatorio, sanciones, autoridades competentes, procedimiento	57
Capítulo X. Certificados, constancias y otras disposiciones.....	61



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA

VIGILADA MINEDUCACIÓN - SINIESS 1.101



ACUERDO No. 2
(12 de febrero de 2019)

El Consejo Superior de la Universidad Santo Tomás,

En ejercicio de sus funciones estatutarias, en particular las establecidas en el numeral 6 artículo 19 del Estatuto Orgánico, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la línea de Acción número cuatro, del Plan Integral Multicampus – PIM – *"Enriquecimiento Regional de los programas con estándares comunes"* se deben apropiar los lineamientos para el diseño y la actualización curricular, permitiendo la integración nacional de estudiantes y docentes, y fortaleciendo los procesos de Investigación, Responsabilidad Social Universitaria e Internacionalización.

Que se hace necesario formular una política y los lineamientos de posgrados que respondan al contexto actual, a las exigencias científicas y académicas, a las capacidades institucionales y que se articulen con las funciones sustantivas.

Que la propuesta de Política y lineamientos de posgrados, se llevó a cabo por la Unidad de Posgrados de la sede Principal-Bogotá en conjunto con la Mesa Nacional de Posgrados y representantes de las Seccionales y Sedes, bajo la coordinación del Vicerrector Académico General.

Que el Consejo Superior, en sesión del 29 de noviembre del 2018, analizó la propuesta de Política y lineamientos de posgrados, que presentó la Directora de la Unidad de Posgrados de la Sede Principal.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar la Política y lineamientos de posgrados, con el propósito de seguir potenciado el mejoramiento continuo y los procesos de calidad académica de los programas de posgrados en las Sedes y Seccionales de la USTA.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Política de posgrados de la USTA, es la siguiente:

La Universidad Santo Tomás, a través de sus programas de posgrado, se compromete, en el marco del pensamiento humanista cristiano tomista, con la formación integral de las personas, capaces de generar, promover y consolidar un conocimiento que dé respuesta a las problemáticas disciplinares,

Nº. 860.012.357-6

SEDE PRINCIPAL BOGOTÁ - PBX: (571) 587 87 87 Línea gratuita nacional: 01 8000 111 190
Carrera 9.ª N.º 51-11 / contactenos@ustasantotomas.edu.co
www.usta.edu.co

DIVISIÓN DE EDUCACIÓN ABIERTA Y A DISTANCIA
PBX: (571) 505 90 00 ext. 2044 / Carrera 10.ª N.º 72-50 / admisiones@ustadistancia.edu.co
www.ustadistancia.edu.co





UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA

VIGILADA MINEDUCACIÓN - CRICIS: 1704



2. Garantizar en los programas que lo requieran, campos de práctica idóneos y suficientes que soporten la formación altamente especializada, los cuales deben contar con un nivel de calidad en pro de la acreditación por parte de la autoridad competente. (CESU-MEN, 2016, pág. 20).
3. Promover al interior de la Universidad la generación de recursos para favorecer la permanencia de los estudiantes de los programas de posgrado orientados a la investigación.
4. Diseñar y ejecutar los planes de autorregulación, articulados con los planes operativos de las facultades y el Plan General de Desarrollo de la Universidad. (SIAC, 2014, pág. 26).

ARTÍCULO CUARTO: Corresponde a los directores de posgrados de las diferentes Sedes y Seccionales, o quienes cumplan esas funciones en las Decanaturas de División, liderar la socialización de presente Acuerdo, con el apoyo de los Departamentos de Comunicación o quienes hagan sus veces y las demás instancias académicas y administrativas competentes en esta materia.

Parágrafo. Por su importancia y la naturaleza de regulación general, el Reglamento se debe incorporar en la respectiva página web de la respectiva Sede y Seccional

ARTÍCULO QUINTO. El presente acuerdo rige a partir de su expedición.

Expedido en Bogotá, D.C., a los 12 días del mes de febrero de 2019.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

El Rector General,

La Secretaría General,

Fray Juan Ubaldo LÓPEZ SALAMANCA, O.P.

Ingrid Lorena Campos Vargas

Astrid Tibocha Niño, Ph.D.
Directora Unidad de Posgrados

Nr. 866.012.357-8

SEDE PRINCIPAL BOGOTÁ - PBX: (571) 587 87 97 / Línea gratuita nacional: 01 8000 111 180
Carrera 9ª n.º 51-11 / contactenos@ustadistasanto.com.co
www.ustadistasanto.com

DIVISIÓN DE EDUCACIÓN ABIERTA Y A DISTANCIA
PBX: (571) 505 00 00 ext. 2044 / Carrera 10ª n.º 72-50 / admisiones@ustadistancia.edu.co
www.ustadistancia.edu.co



Reproducción de la primera y última página del Acuerdo n.º 2 del 12 de febrero de 2019 del Consejo Superior de la Universidad Santo Tomás, por el cual se aprueba la presente Política.



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA

VIGILADA MINEDUCACIÓN - CREGO. 1704



ACUERDO No. 3
(18 de febrero de 2019)

El Consejo Superior de la Universidad Santo Tomás,

En ejercicio de sus funciones estatutarias, en particular las establecidas en el numeral 6 artículo 19 del Estatuto Orgánico, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. 08 del 3 de junio de 2008, el Consejo Superior aprobó el Reglamento General de Posgrados.

Que el Consejo Superior mediante Acuerdo No. 02 del 2019, aprobó la Política y Lineamientos de Posgrados, con el propósito de seguir potenciado el mejoramiento continuo y los procesos de calidad académica de los programas en las Sedes y Seccionales de la USTA.

Que la Vicerrectoría Académica General consideró pertinente revisar y actualizar el Reglamento General de Posgrados de la USTA, con el fin que el mismo se ajuste a las nuevas Políticas y Lineamientos de Posgrados.

Que la revisión y construcción de la propuesta se llevó a cabo por la Unidad de Posgrados de la sede Principal-Bogotá en conjunto con la Mesa Nacional de Posgrados y representantes de las Seccionales y Sedes, bajo la coordinación del Vicerrector Académico General, que tuvo como aspectos sustanciales de ajuste los siguientes:

- Consolidar el Comité de Programas de Posgrado como una instancia colegiada de apoyo a la Dirección de los programas que, al estar presidido por el Decano de Facultad, fomentará la articulación entre los distintos niveles de formación optimizando la gestión dentro de un panorama contextualizado a la naturaleza de cada uno de ellos.
- Enfatizar en la figura de la Dirección del Programa más que en el cargo del Director, con el fin de que la gestión de los programas que se encuentran a cargo de un Coordinador tengan orientaciones más precisas.
- Eliminar los requisitos de inscripción (fotos, fotocopias, recibos) en medio físico por cuanto se recolectan y almacenan de manera digital en el sistema.
- Precisar los conceptos de "estudiante asistente" y de "Homologación" cuyo fin es favorecer el tránsito entre programas, con una mayor claridad administrativa.
- Regular el tiempo máximo para la culminación del programa de posgrado con el fin de garantizar una vigencia en los contenidos, exigir un mayor ritmo que impida el alto número de repeticiones de espacios académicos, mayor seguimiento en la culminación de las tesis y los requisitos que se deben cumplir para solicitar el reintegro, con el propósito de mejorar los índices de graduación oportuna.
- Se incluyó que la ausencia en actividades de acompañamiento sincrónico en los espacios académicos con metodología virtual o modalidad distancia, se considerarán como faltas de asistencia.
- Diferenciar la aprobación de un trabajo de grado o tesis de los reconocimientos Laureado o Meritorio, *Cum laude* y *Summa Cum Laude*.
- Brindar la posibilidad de reconocimiento meritório a los programas de Especialización.
- Realizar las precisiones de norma en todo el articulado, tomando en cuenta los acuerdos que se han establecido en instancias académicas y administrativas a nivel nacional.

MIL 865.012.257-6

SEDE PRINCIPAL BOGOTÁ - PBX: (571) 567 87 97 Línea gratuita nacional: 01 8000 111 100
Correo B: n.º 51-11 / contacto@ustacolombias.edu.co
www.usta.edu.co

DIVISIÓN DE EDUCACIÓN ABIERTA Y A DISTANCIA
PBX: (571) 565 00 00 ext. 2044 / Carrera 10.º n.º 72-50 / admisiones@ustadistancia.edu.co
www.ustadistancia.edu.co





UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA

VIGILADA MINEDUCACIÓN - CRÉDITOS: 1.164



Que por lo expuesto, se elaboró una propuesta de modificación, la cual se presentó a consideración del Consejo Académico particular de la Sede Principal y posteriormente ante el Consejo Académico General, organismo que le impartió su aval al proyecto, en sesión ordinaria que se llevó a cabo el 29 de noviembre del 2018, según consta en el acta No. 009.

Que en sesión del 31 de enero de 2019, el Consejo Superior conoció la propuesta de modificación que presentó la Vicerrectoría Académica General, por conducto de la Directora de la Unidad de Posgrados de la Sede Principal

Que el Consejo estuvo de acuerdo con la propuesta de modificación y le impartió su aprobación.

Que con el fin de contar con una reglamentación de fácil conocimiento para la comunidad universitaria tomasina, se consideró pertinente expedir el Acuerdo que actualice el Reglamento General de Posgrados de la USTA, con la incorporación de las modificaciones antes mencionadas.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – Aprobar el Reglamento General de Posgrados, para todas las Sedes y Seccionales de la Universidad Santo Tomás.

Parágrafo. – El texto del Reglamento General de Posgrados, consta de 51 artículos y forma parte integral del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El Reglamento aquí aprobado, tiene vigencia a partir del segundo periodo académico del año 2019 y deroga el Acuerdo No. 08 del 3 de junio de 2008, y demás normas contrarias.

Parágrafo. – Por conducto de la Secretaría General se remitirá una copia del reglamento a los Rectores y Secretarios generales de las Sedes y Seccionales

ARTÍCULO TERCERO. – El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Expedido en Bogotá, D.C., a los 18 días del mes de febrero de 2019.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

El Rector General,

La Secretaría General,

Fray Juan Ubaldo LÓPEZ SALAMANCA, O.P.

Fray Mauricio Antonio Cortés Gallego, O.P.
Vicerrector Académico General

Ingrid Loreña Campos Vargas

Astrid Tibocha Wila, P.D.
Directora Unidad de Posgrados

Nº. 060.012.357-6

SEDE PRINCIPAL BOGOTÁ - PBX: (571) 587 07 07 / Línea gratuita nacional: 01 8000 111 180
Carrera 9ª N.º 91-11 / contactenos@ustatosomas.edu.co
www.usta.edu.co

DIVISIÓN DE EDUCACIÓN ABIERTA Y A DISTANCIA
PBX: (571) 586 00 00 ext. 2044 / Carrera 18ª N.º 72-50 / admisiones@untadistancia.edu.co
www.ustadistancia.edu.co



Reproducción del Acuerdo n.º 3 del 18 de febrero de 2019 del Consejo Superior de la Universidad Santo Tomás, por el cual se aprueba el presente Reglamento.

POLÍTICA DE POSGRADOS

La Universidad Santo Tomás, a través de sus programas de posgrado, se compromete, en el marco del pensamiento humanista cristiano tomista, con la formación integral de las personas, capaces de generar, promover y consolidar un conocimiento que dé respuesta a las problemáticas disciplinares, a las necesidades del contexto local, regional, nacional e internacional que demanda su profesión, y de llevar a cabo procesos y proyectos fruto del estudio, la profundización y la investigación, que amplíen las fronteras del conocimiento.

LINEAMIENTOS DE INVESTIGACIÓN

- 1.** Garantizar que las actividades de investigación de los Programas de Posgrado se encuentren articuladas con los campos de acción institucionales y con las líneas activas del programa.
- 2.** Promover el relacionamiento de los programas de posgrados con pares nacionales e internacionales para la consolidación de alianzas y redes, que asocien productos de nuevo conocimiento, desarrollo tecnológico, apropiación

social del conocimiento y formación de recurso humano en ciencia, tecnología e innovación.

3. Promover que los productos de investigación de los programas de posgrado respondan a un plan de visibilización nacional e internacional, cuya producción científica garantice las más altas exigencias de rigor académico con impacto social.
4. Velar por la existencia de un comité de ética tanto interno como desde las instituciones donde los programas de posgrados presten servicios donde se revise oportunamente la relación con los proyectos de investigación y el desarrollo tecnológico o de innovación que generen los programas.
5. Garantizar que los trabajos de grado de especializaciones médico-quirúrgicas y de maestrías, y las tesis doctorales adelantadas desde los programas de posgrado, respondan a las líneas de investigación que sustenten los programas y estén dirigidas por docentes de planta.
6. Garantizar la articulación de los trabajos de grado de especializaciones médico-quirúrgicas y de maestrías, y de las tesis doctorales con la actividad investigativa de la Universidad, para lo cual:
 - Se brindarán oportunidades para que los estudiantes de las especializaciones médico-quirúrgicas, de las maestrías y de los doctorados, se vinculen a los grupos y proyectos de investigación que cuenten con el reconocimiento institucional.

- Se proveerá de un número adecuado de profesores de planta, con amplia y reconocida trayectoria investigativa, al servicio de los programas de posgrado.

LINEAMIENTOS CURRICULARES

1. Garantizar que las propuestas educativas ofertadas por los programas de posgrado respondan a lo estipulado en los Documentos Maestros respecto a los criterios de flexibilidad, internacionalización, interdisciplinariedad, integralidad y transversalidad, propios del ejercicio de las funciones sustantivas.
2. Fomentar el uso de las mediaciones tecnológicas en el proceso de enseñanza y aprendizaje, que permitan el ejercicio autónomo del estudiante en la apropiación y construcción personal del conocimiento en todos los espacios académicos de los programas de posgrado.
3. Velar por que los planes de estudio de los programas de posgrado se establezcan a partir de diseños curriculares que respondan a las necesidades actuales de la formación posgradual.
4. Articular e integrar los procesos curriculares identificados en los posgrados que generen valor entre los programas adscritos a las instancias académicas de la Universidad en su dimensión Multicampus.
5. Promover la actualización curricular por medio de la vinculación del conocimiento derivado de los proyectos de investigación, y de la responsabilidad social universitaria que propone una transformación o innovación en

las comunidades que dan origen a las problemáticas que atienden.

LINEAMIENTOS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

1. Gestionar, implementar y evaluar la articulación de los procesos curriculares y de investigación con las políticas, estrategias y acciones de Responsabilidad Social Universitaria lideradas por la Universidad.
2. Generar espacios para la presentación de proyectos y de resultados de investigación de la comunidad académica posgradual, en pro de fomentar la participación de los sectores sociales y económicos interesados, según corresponda.
3. Realizar periódicamente procesos de evaluación de las actividades académicas que se llevan a cabo en los programas de posgrado, con el fin de fomentar su articulación con la comunidad científica y social, a nivel nacional e internacional, por medio de proyectos.
4. Fomentar la visibilidad del conocimiento derivado de los proyectos de investigación y de la responsabilidad social universitaria, por medio de su vinculación en los planes de estudio.
5. Gestionar, implementar y evaluar permanentemente la pertinencia de los convenios al interior de los currículos, articulados a las necesidades de investigación y responsabilidad social universitaria de los programas de posgrado.

LINEAMIENTOS DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA CALIDAD

1. Realizar periódicamente procesos de autoevaluación con base en un diagnóstico sobre la situación del programa, y elaborar el plan de mejoramiento que de allí se derive (SIAC, 2014, p. 28).
2. Garantizar en los programas que lo requieran, campos de práctica idóneos y suficientes que soporten la formación altamente especializada, los cuales deben contar con un nivel de calidad en pro de la acreditación por parte de la autoridad competente (CESU-MEN, 2016, p. 20).
3. Promover al interior de la Universidad la generación de recursos para favorecer la permanencia de los estudiantes de los programas de posgrado orientados a la investigación.
4. Diseñar y ejecutar los planes de autorregulación, articulados con los planes operativos de las facultades y el Plan General de Desarrollo de la Universidad (SIAC, 2014, p. 26).

REGLAMENTO GENERAL DE POSGRADOS

PRESENTACIÓN

La gestión desarrollada por la Dirección de la Unidad de Posgrados ha permitido identificar necesidades académicas y administrativas de los programas, por medio del trabajo y acompañamiento realizado con los Comités de Programas, donde al abordar los casos diversos de estudiantes, docentes, procesos de autoevaluación y autorregulación del programa, entre otros, se fue evidenciando la debilidad de la normatividad vigente que soporta y orienta las decisiones de los Decanos y Directores, las cuales requieren actualizar sus dinámicas para generar articulación constante y efectiva entre los distintos niveles de formación y en el ejercicio de sus funciones sustantivas y adjetivas. Por eso el Reglamento general de posgrados se renueva. A continuación se presenta la trazabilidad de este proceso.

Para el año 2015 se estableció un plan de trabajo que, en articulación con todas las Sedes y Seccionales de la USTA, determinara qué ajustes era necesario implementar para favorecer

la gestión de los programas de posgrado. De esta manera, las Unidades de Posgrados de las Seccionales coordinaron un trabajo conjunto con sus programas de posgrados, fomentando con ello la vinculación de todos los niveles de formación. Para las Sedes que aún no tenían una formación posgradual consolidada, se establecieron grupos focales que previeran la proyección que se venía vislumbrando.

Este trabajo de revisión nacional, acompañado con el análisis comparativo de políticas y reglamentos de posgrados de otras instituciones de Educación Superior, y de bibliografía que orientaba las discusiones de gestión y proyección de los posgrados, generó la redacción de una primera propuesta del Reglamento, desde lo académico, la cual requería un trabajo articulado con las instancias administrativas para dirimir distintas prácticas que se habían observado a nivel nacional.

Esta primera versión coincidió con la preparación y visita de la Acreditación Institucional Multicampus, lo cual, sumado a los cambios que se produjeron en las Instancias Académicas y Administrativas de la USTA en todas las Sedes y Seccionales, dilató la programación de los escenarios previstos para establecer los consensos que se requerían.

Esta pausa permitió adelantar una gestión con la Red Colombiana de Posgrados, donde la USTA, como Coordinadora del Nodo Centro, lideró la gestión para la redacción de los Lineamientos para Acreditación de Especialidades Médico-quirúrgicas, permitiendo con esto una mayor definición de

este nivel de formación, el cual tiene una fuerte relevancia para los posgrados de la Sede Bucaramanga y para los servicios brindados desde los posgrados en Psicología en la Sede Principal.

A mediados del 2016, se retoma el trabajo con las instancias académico-administrativas de la USTA y se redacta la segunda versión del Reglamento General de Posgrados con los ajustes administrativos.

Para el año 2017 se revisa la propuesta existente con la participación de todos los directores de posgrado de la Sede Principal, los cuales realizan observaciones sobre el articulado, consolidando con ello los insumos para una tercera versión. Este trabajo se detiene al contemplarse la reconfiguración de la gestión de los programas de posgrado con la revisión del Estatuto Orgánico.

En el año 2018, una vez aprobado el nuevo Estatuto Orgánico, se retoma la revisión y actualización del Reglamento General de Posgrados, redactando una cuarta propuesta alineada con los nuevos documentos institucionales e incluyendo las especializaciones médico-quirúrgicas. Este articulado se pone en consideración de toda la Comunidad Académica en General, por medio de la plataforma, donde se recibieron más de cuatro mil comentarios, con una alta participación de las Sedes y Seccionales.

Una vez revisados los comentarios realizados e incorporados en una quinta versión del articulado, fueron convocados cin-

co (5) grupos focales, donde Decanos de División, Secretarías y Secretarios de División, Decanos Académicos, Directores de Programas de Posgrado de Especialización, Maestrías y Doctorados, y las distintas instancias administrativo-financieras, en compañía de todas las Unidades Académicas adscritas a la Vicerrectoría Académica General, analizaron aquellos artículos que presentaron diferencias en su comprensión a nivel multicampus, buscando llegar a acuerdos.

Esta sexta versión se entregó a una Comisión Redactora que, a partir de su experticia en dinámicas de gestión de los programas de posgrado y de su conocimiento institucional, realizó una revisión final, la cual fue presentada ante los Consejos Académico Particular y Académico General en el mes de noviembre de 2018. Finalmente, en el mes de febrero del 2019 se presentó ante el Consejo Superior, y de forma unánime fue aprobado con algunos ajustes de forma ya realizados. El Reglamento que se presenta a continuación es el fruto del trabajo juicioso, la reflexión y el aporte de la comunidad académica de nuestra Universidad, es un documento vivo que crecerá con nuestros posgrados y será una herramienta fundamental hacia su flexibilidad, calidad e internacionalización.

*P. Mauricio Cortes Gallego, O.P.
Vicerrector Académico General*

CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. Campo de aplicación y cobertura: el presente Reglamento General de Posgrados se aplica a todos los programas de especialización, maestría y doctorado ofrecidos por la Universidad Santo Tomás.

PARÁGRAFO. Las situaciones no reguladas en el presente Reglamento podrán ser resueltas mediante la aplicación del reglamento general estudiantil, con las adaptaciones que sean pertinentes, según considere el respectivo Decano de Facultad, en coordinación con el Decano de División y por solicitud de la dirección del programa.

CAPÍTULO I. ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN

ARTÍCULO 2. Organización y dirección de los programas de posgrado: cada una de las Sedes y Seccionales de la Universidad, así como la División de Educación Abierta y a Distancia, contarán con una dependencia, estructura o sistema organizativo responsable de la orientación y apoyo de la formación posgraduada, la cual debe estar debidamente articulada con la facultad y división en donde se halle adscrito el programa o grupo de programas de posgrado, así como con las políticas y con las funciones emanadas del Consejo Superior y del Consejo de Fundadores.

ARTÍCULO 3. Órganos colegiados y autoridades de los programas de posgrado: el Comité de programa o grupo de programas de Posgrado, el Consejo de la Facultad a la que está

adscrito el programa, el Consejo Académico Particular, el Consejo Académico General y el Consejo Superior son los órganos colegiados competentes para decidir sobre los programas de posgrado, de acuerdo con las funciones que les señala el estatuto orgánico de la Universidad y los respectivos reglamentos; otras instancias académicas y administrativas de la Universidad apoyarán los procesos que les corresponda.

PARÁGRAFO. Los programas de posgrado se pueden administrar en forma individual o grupal; también pueden ser compartidos entre varias facultades y divisiones, a fin de favorecer la interdisciplinariedad, y la flexibilidad académica y administrativa, con previa autorización de la Vicerrectoría Académica, para su organización, administración y desarrollo; lo anterior no obsta que el programa de posgrado tenga un origen disciplinar en una facultad específica. Cada programa o grupo de programas de posgrado de la Universidad contará con un director o quien haga sus veces, que participará en el Comité de Programa del Posgrado respectivo.

ARTÍCULO 4. Comité de Programa: el Comité de Programa o de grupo de Programas de Posgrados estará conformado por:

1. El Decano de Facultad a la cual está adscrito el programa de posgrado, quien lo convoca y preside.
2. El Director del programa o quien haga sus veces.
3. El Director de la Unidad de Posgrados, o su delegado o su equivalente.

4. Un docente del programa, quien es designado por el Consejo de Facultad, para un periodo de un año.
5. Un representante estudiantil.
6. Un egresado del programa, designado por el Comité de Programa de Posgrados para un periodo de un año.

PARÁGRAFO. El Comité se reunirá al menos dos veces por semestre, o cuando se requiera por necesidad del programa. De cada una de sus actuaciones se dejará constancia en las respectivas actas.

ARTÍCULO 5. Funciones del Comité de Programa: las funciones del Comité de programa son:

1. Estudiar, proponer y tramitar posibles ajustes o reformas al plan de estudios del programa, y avalarlas para presentarlas al Consejo de la respectiva Facultad y al Consejo Académico Particular para los trámites pertinentes.
2. Estudiar las propuestas de modificaciones curriculares de cada programa para presentarlas a las instancias pertinentes.
3. Avalar la asignación de los directores y de los jurados o evaluadores de los trabajos de grado de las maestrías y de las tesis de grado de los doctorados.
4. Apoyar a la dirección del programa en asuntos relacionados con la gestión curricular y su desarrollo académico.
5. Proponer al Consejo de Facultad los trabajos de grado que merezcan un reconocimiento especial. De igual forma, proponer los nombres de los estudiantes que merezcan

grado *cum laude* o *summa cum laude*, según los criterios establecidos por cada Sede y Seccional.

6. Realizar seguimiento a los procesos de Evaluación y de Autorregulación, según corresponda a las políticas de calidad.
7. Asesorar al Consejo de Facultad en los aspectos académicos y administrativos de su competencia y que faciliten resolver situaciones que afecten el normal desarrollo del programa.
8. Estudiar estrategias para fomentar el trabajo articulado con otros programas entre Sedes, Seccionales, y la División de Educación Abierta y a Distancia.
9. Las demás de su competencia que se deriven de la aplicación del presente Reglamento o de la implementación de otras legislaciones concernientes al programa.

ARTÍCULO 6. Calidades del director del programa: para ser director de un programa de posgrado o quien haga sus veces, se requiere formación universitaria en la misma área de conocimiento del programa que dirige, posgrado mínimo de maestría, y doctorado para quien dirija un programa de este nivel. Es necesario contar con idoneidad ética, pedagógica y profesional, tener experiencia en el ejercicio docente a nivel universitario y reconocida trayectoria académica y administrativa en instituciones de Educación Superior.

ARTÍCULO 7. Funciones de la dirección del programa: la dirección del programa de posgrado precisará el desarrollo de las siguientes funciones:

1. Dirigir y gestionar las actividades concernientes al programa a su cargo, según su competencia, con el apoyo del Decano de Facultad.
2. Junto con el Decano de Facultad y Secretario de División, estudiar y resolver las solicitudes de transferencia, homologación y reconocimiento de saberes adquiridos en otros programas.
3. Gestionar ante las instancias correspondientes los asuntos académicos, administrativos y logísticos necesarios para garantizar el adecuado funcionamiento del programa.
4. Trabajar coordinadamente con sus homólogos a nivel multicampus.
5. Liderar el proceso de análisis, evaluación y gestión curricular del programa, así como buscar que corresponda con la misión y la visión institucional, con los criterios de calidad y de pertinencia social, y con los postulados académicos propios del campo al cual pertenece.
6. Promover la producción intelectual de los estudiantes y docentes del programa.
7. Generar propuestas de sinergia con el sector comunitario y productivo en aras de la vinculación con el relacionamiento externo.

8. Liderar los procesos de selección, vinculación, capacitación y continuidad de los docentes del programa, en articulación con el correspondiente Decano de Facultad.
9. Garantizar la idoneidad académica, pedagógica, profesional y ética de los docentes del programa.
10. Coordinar los procesos tendientes al desarrollo integral, a la evaluación y al mejoramiento de los docentes del programa con las instancias respectivas de la Universidad.
11. Promover la participación de los estudiantes y docentes en los procesos de inducción y de evaluación, con las instancias pertinentes.
12. Servir de enlace entre los estudiantes, los docentes y la Universidad para canalizar inquietudes, realizar proyectos y resolver dificultades inherentes al ejercicio académico y administrativo del programa.
13. Planear, ejecutar y controlar los procesos de programación académica y de registro adecuado de la información de la gestión administrativa.
14. Participar en los Comités convocados por la Unidad de Posgrados u otras instancias que promuevan el desarrollo de los programas de posgrado.
15. Velar por el adecuado registro de la historia académica de los estudiantes en los sistemas de información determinados por la Universidad.
16. Velar por la articulación de la producción investigativa de los docentes y de los estudiantes con las líneas y grupos

- de investigación del programa, y con la política de investigación de la Universidad.
17. Coordinar con las instancias pertinentes las actividades de difusión y promoción del programa.
 18. Presentar informe semestral sobre su gestión y el desarrollo del plan de acción del programa al Decano de Facultad.
 19. Dirigir y gestionar los procesos de autoevaluación y autorregulación propios del programa.
 20. Garantizar el cumplimiento y seguimiento de la Tabla de Retención Documental —TRD—, salvaguardando el adecuado uso de la información con las instancias pertinentes.
 21. Otras funciones asignadas a su cargo según su competencia.

ARTÍCULO 8. Programas en convenio: la Universidad podrá ofrecer programas de posgrado en conjunto con otras instituciones, en el marco de los convenios o acuerdos interinstitucionales que celebre para el efecto y según las normas vigentes.

CAPÍTULO II. INSCRIPCIÓN, ADMISIÓN Y MATRÍCULA

ARTÍCULO 9. Inscripción: todo aspirante que desee ingresar a los programas de posgrado de la USTA debe cumplir con todos los requisitos y trámites solicitados por el respectivo

programa académico y ceñirse al plan de estudios vigente al momento del ingreso. El incumplimiento total o parcial de las normas anteriores causa la pérdida del derecho de admisión.

PARÁGRAFO 1. Aquellos estudiantes que se encuentren culminando estudios de pregrado y deseen iniciar un programa de posgrado, previo consentimiento del respectivo Consejo de Facultad y el pago de los derechos correspondientes, deben ingresar en calidad de estudiante asistente. (Ver Artículo 16. Tipos de Estudiante).

PARÁGRAFO 2. En caso de querer obtener el título del posgrado cursado, el estudiante que ingresó como asistente debe cumplir con todos los requisitos de admisión establecidos por el programa al momento de ingreso, lo cual lo acredita como estudiante regular.

ARTÍCULO 10. Admisión: el proceso de admisión es el acompañamiento que realizan los programas de posgrado a los aspirantes que hayan culminado su proceso de inscripción, en el cual se evalúa el perfil profesional de acuerdo con las exigencias de cada programa.

PARÁGRAFO 1. La entrevista personal se puede realizar en forma presencial o a través de medios virtuales, si se considera oportuno y suficiente.

PARÁGRAFO 2. A partir de la naturaleza del programa de posgrado, el proceso de selección podrá incluir la presentación de pruebas o de redacción de escritos.

PARÁGRAFO 3. El proceso de admisión finaliza con el aval para la apertura de cohorte emitido por la Vicerrectoría Académica de cada Sede o Seccional, el cual busca garantizar las condiciones de calidad, propias de una institución acreditada, y sus decisiones no serán objeto de recurso alguno. Este aval debe ser solicitado por la dirección del programa y debe contar con el visto bueno de los Decanos de División y de Facultad correspondientes.

ARTÍCULO 11. Matrícula: la matrícula es el contrato celebrado y vigente entre la Universidad y el aspirante admitido, por el que adquiere su condición de estudiante (Ver artículo 16). Mediante este se compromete a cumplir el presente Reglamento y a cursar todo el plan de estudios del programa académico para el cual se matricula. A su vez, la Universidad se compromete a brindar una formación integral, acorde con el Proyecto Educativo Institucional y con la exigencia propia del programa académico de posgrado en el cual se matricula. La matrícula rige durante el periodo o curso académico correspondiente y se debe efectuar en las fechas establecidas por la Universidad.

PARÁGRAFO. Renovación de Matrícula. En cada periodo académico el estudiante deberá renovar su matrícula una vez se encuentre a paz y salvo por todo concepto y el programa académico de posgrado haya inscrito los espacios académicos a cursar, para posteriormente liquidar el recibo correspondiente que debe ser pagado en los tiempos establecidos por la Universidad. En caso contrario, se pierde la calidad de estudiante.

ARTÍCULO 12. Clases de matrícula: según los plazos, puede ser:

1. Ordinaria: la que se realiza en las fechas establecidas.
2. Extraordinaria: la que se efectúa trascurrido el plazo establecido, con recargo en su valor según lo determine la respectiva autoridad competente de la Sede o Seccional, o de la División de Educación Abierta y a Distancia.

PARÁGRAFO 1. La matrícula también podrá ser completa, media o parcial, de acuerdo con las disposiciones administrativas y financieras vigentes.

PARÁGRAFO 2. Los estudiantes matriculados que no ingresen o no continúen en el programa de posgrado pueden retirar su documentación durante los 10 días hábiles a partir de la iniciación de actividades académicas y reclamar una devolución del 75% del valor pagado por concepto de matrícula, siempre y cuando hayan cancelado al menos la mitad de su valor. Después de este tiempo no habrá devolución del dinero.

ARTÍCULO 13. Transferencia interna y externa: las transferencias entre Sedes, Seccionales, y la División de Educación Abierta y a Distancia de la USTA, son internas; las transferencias de otras Instituciones de Educación Superior, diferentes a la USTA, son externas.

Cualquier estudiante regular de posgrado, cuyo promedio acumulado sea igual o superior al exigido, de conformidad con el numeral 3 del artículo 17 del presente Reglamento, podrá

solicitar autorización para cambiar de programa o Sede, una vez haya cursado un periodo académico. La aprobación de la solicitud corresponde al Comité de Programa de Posgrado del nuevo programa, previo análisis del promedio académico del solicitante, y el cumplimiento de los requisitos de admisión.

Para las transferencias externas e internas con cambio de programa, se analizarán los contenidos analíticos de los espacios académicos aprobados en el posgrado de origen.

ARTÍCULO 14. Homologaciones: el Decano de Facultad, con el apoyo del Director de programa o quien haga sus veces y el Secretario de División, podrá homologar espacios académicos cursados y aprobados en otras instituciones cuando estos sean equivalentes por su contenido, intensidad o tipología a los que se ofrecen en el programa de posgrado, previo estudio de la solicitud enviada por el estudiante. Se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

1. En ningún caso los espacios académicos y créditos académicos homologados pueden superar el 50% del plan de estudios del programa elegido en la Universidad Santo Tomás; este mismo criterio se aplicará para las transferencias externas. Las calificaciones resultantes del proceso de homologación formarán parte del promedio acumulado del estudiante.
2. Solo se podrá realizar una (1) solicitud de homologación en el transcurso del programa académico.

3. Serán considerados para realizar la homologación de los espacios académicos, aquellos que correspondan a un programa de posgrado reconocido por las autoridades competentes y deben haber sido culminados en un periodo no superior a los cinco (5) años previos a la solicitud.
4. El Decano de Facultad, con el apoyo del Director de programa o quien haga sus veces y el Secretario de División, proyectará la homologación de espacios académicos. En ningún caso se realizará este tipo de homologaciones a actividades ya culminadas o que no hayan sido autorizadas previamente. Con su firma, en el acta de homologación, el estudiante acepta su situación académica en el programa.

PARÁGRAFO. Las solicitudes de homologación deben ser aprobadas por el Comité de Programa de Posgrado, previo a realizar el proceso de matrícula. Para los casos especiales, se llevarán al Consejo de Facultad con un concepto previo del Director del programa y Decano de Facultad. Con los avales correspondientes, los Secretarios de División llevan a cabo la homologación.

CAPÍTULO III. ESTUDIANTES

ARTÍCULO 15. Condición de estudiante: el estudiante de posgrado de la Universidad Santo Tomás es la persona matriculada en algún programa de especialización, maestría o doctorado tras cumplir los requisitos y procesos académicos y administrativos exigidos. Todo estudiante está obligado a respetar la Universidad, su filosofía expresada en el estatuto orgánico y en el Proyecto Educativo Institucional, el carácter

de católica y privada, el presente Reglamento y las demás normas emanadas de las autoridades de la Institución.

ARTÍCULO 16. Tipos de estudiante:

Estudiantes regulares: los matriculados en un periodo académico para cursar uno o más de los programas de posgrado ofrecidos por la Universidad, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Estudiantes asistentes: los que se matriculan en uno o algunos espacios académicos de un programa de posgrado, previa autorización del respectivo Consejo de Facultad, y el pago de los derechos pecuniarios correspondientes. A los estudiantes asistentes se les expedirá un certificado de asistencia y se especificarán los créditos de los espacios académicos cursados. Un estudiante asistente externo a la Universidad debe provenir, previo acuerdo o convenio, de otro programa de posgrado del mismo nivel de formación.

ARTÍCULO 17. Pérdida de la condición de estudiante: la condición de estudiante se pierde cuando se presente alguno de los siguientes casos:

1. Haber culminado exitosamente el plan de estudios y los requisitos de grado propuestos por el programa al que fue admitido y obtenido el grado que lo acredite como egresado del correspondiente posgrado.
2. No cumplir con los requisitos exigidos para la renovación de matrícula, en los tiempos estipulados por la Universidad.

3. Presentar un promedio ponderado menor a tres punto cinco (3.5) para los programas de especialización y maestrías, y de cuatro punto cero (4.0) para doctorado.
4. Haber recibido sanción académica o disciplinaria, de acuerdo con lo estipulado en las normas vigentes en la Institución.
5. Reprobar dos espacios académicos en el mismo semestre.
6. Reprobar dos veces el mismo espacio académico.
7. Reprobar la sustentación del trabajo de grado o tesis por segunda vez.
8. Superar el tiempo máximo de permanencia, el cual corresponde al doble de duración del programa en periodos académicos. Para calcular el tiempo de permanencia se sumarán los periodos en los que se haya encontrado inactivo y que hayan requerido reintegro.
9. Superar el tiempo máximo para la aprobación del trabajo de grado o tesis.

ARTÍCULO 18. Derechos de los estudiantes: además de los derechos fundamentales, consagrados en la Constitución Nacional de Colombia, el estudiante matriculado en un programa de posgrado tiene los derechos que se derivan de la matrícula y en especial los siguientes:

1. Conocer el presente Reglamento y la normatividad de la Universidad.
2. Conocer las normas y criterios por los que será evaluado su aprendizaje.

3. Aprovechar los recursos de la Universidad para su propia formación.
4. Recibir oportunamente asistencia de docentes, tutores y autoridades académicas y administrativas.
5. Cultivar el sentido de pertenencia a la Universidad y disfrutar de los servicios de Bienestar Universitario que se le ofrezcan.
6. Elegir y ser elegido representante ante los cuerpos colegiados, según la normativa vigente.
7. Utilizar los servicios de redes de información, biblioteca y otros de la Universidad que sean propios de su actividad académica.
8. Recibir información oportuna y suficiente sobre cambios en el desarrollo académico o administrativo del posgrado.
9. Ser evaluado con justicia, de acuerdo con su rendimiento académico y conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones parciales y definitivas.
10. Solicitar al docente la sustentación del resultado de sus evaluaciones.
11. Presentar solicitudes respetuosas ante las autoridades del programa y de la Universidad.
12. Evaluar a sus docentes en los términos definidos por la Universidad y el programa.
13. Contar con un carné que lo identifique como estudiante de la Universidad.
14. Presentar iniciativas, planes y programas a las autoridades competentes, que estén encaminadas al perfeccio-

namiento de los programas de posgrado y al mejoramiento de su bienestar como estudiante.

15. Ejercer su derecho de defensa y de contradicción frente a las sanciones impuestas en los plazos establecidos.

ARTÍCULO 19. Deberes de los estudiantes: los deberes de los estudiantes son:

1. Cumplir los deberes ciudadanos, dentro y fuera de la Universidad, en concordancia con la Constitución Política de Colombia, las Leyes, el Estatuto Orgánico, el Proyecto Educativo Institucional, el presente Reglamento, las instrucciones que emitan las autoridades de la Universidad y las demás normas que rijan en ella.
2. Respetar la honra y bienes de los otros y de la misma Universidad.
3. Observar buena conducta en la Universidad o por fuera de ella, donde se desarrollen actividades en representación de la Institución o se cumplan actividades que conlleven la presencia de los estudiantes en esta condición.
4. Evaluar de forma objetiva el desempeño de los docentes.
5. Representar dignamente a la Universidad en todos los eventos en los que se requiera.
6. Mantenerse a paz y salvo con las obligaciones académicas, administrativas y económicas que exige la Universidad.
7. Asumir los compromisos propios del Programa de Posgrado en el cual se matriculó, asistiendo puntualmente a las sesiones programadas y respondiendo a las

- actividades académicas y evaluativas propuestas en el plan de estudios.
8. Solicitar oportunamente sus calificaciones y llevar el respectivo control.

CAPÍTULO IV. MODALIDAD, ASISTENCIA, PARTICIPACIÓN Y DEDICACIÓN

ARTÍCULO 20. Modalidad de los programas de posgrado de la Universidad: se podrán ofrecer en la modalidad presencial, a distancia o en metodología virtual, según lo apruebe el Consejo Superior y el Ministerio de Educación Nacional. Todos los programas deben implementar estrategias TIC en el desarrollo de sus espacios académicos y fomentar el uso de una lengua extranjera.

PARÁGRAFO. Ningún programa podrá hacer publicidad ni ser ofrecido si no cuenta con el Registro Calificado y si no está registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES).

ARTÍCULO 21. Asistencia y participación en las sesiones: la Universidad considera que la asistencia a las sesiones presenciales favorece el rendimiento académico y la calidad de los programas. El estudiante que deje de asistir, sin la debida justificación, al 25% de la intensidad horaria de un espacio académico o módulo de exigencia presencial perderá por fallas y será calificado con cero punto cero (0.0). El control de

asistencia, validación de excusas y participación serán definidas por cada programa académico de posgrado.

PARÁGRAFO 1. El 25% de inasistencia puede disminuir de acuerdo con la naturaleza y requerimientos propios del programa, como es el caso de los programas del área de la salud.

PARÁGRAFO 2. Para los espacios académicos en metodología virtual o modalidad a distancia, las ausencias a las actividades de acompañamiento sincrónico se tendrán en cuenta al momento de calcular la asistencia.

ARTÍCULO 22. La administración del tiempo académico y créditos de cada programa estará acorde a lo estipulado en la Política Curricular de la Universidad Santo Tomás, en el marco de lo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO 1. En todos los posgrados el tiempo de trabajo presencial o directo con el docente, y el tiempo de trabajo independiente de los estudiantes se administra por el sistema de créditos académicos, según la naturaleza del programa, la modalidad académica y la intensidad requerida para el desarrollo de cada espacio académico.

PARÁGRAFO 2. En cuanto al tiempo máximo requerido para el desarrollo de los posgrados se establece lo siguiente: las especializaciones se desarrollan en un lapso máximo de dos semestres; las maestrías de cuatro semestres; y los doctorados, ocho semestres. Las especializaciones médico-quirúrgicas establecerán una duración particular acorde a las exigencias que

requiera su área específica y la disponibilidad de los centros de práctica.

PARÁGRAFO 3. Especialidades médico-quirúrgicas. Dada la intensidad horaria y el número alto de créditos académicos que requiere su proceso de formación, los estudiantes de estos programas tienen una dedicación de tiempo completo y exclusividad a su proceso de formación, la cual tiene un alto componente práctico en los sitios de práctica hospitalaria. Esta condición hace que el estudiante deba estar integrado no solamente con los procesos académicos y actividades propias de la Institución universitaria, sino también con los procesos y actividades de atención asistencial propios de la institución hospitalaria en la cual realiza la práctica. El programa debe garantizar las normas establecidas sobre jornadas máximas de turnos, acceso a los diferentes campos de práctica en condiciones de calidad y suficiencia, así como la disponibilidad de tutores y docentes que garanticen el adecuado aprendizaje y formación especializada.

CAPÍTULO V. EVALUACIONES Y CALIFICACIONES

ARTÍCULO 23. Evaluaciones: cada programa establecerá las estrategias pedagógicas y didácticas orientadas al aprendizaje propio del área del conocimiento en consonancia con su nivel de formación. Acorde a ello reglamentará el porcentaje de las evaluaciones parciales y finales. La evaluación final debe incluir el resultado de varias evaluaciones parciales.

PARÁGRAFO. Los criterios de evaluación deben ser informados por el docente encargado a los estudiantes al inicio del respectivo espacio académico.

ARTÍCULO 24. Calificaciones: las calificaciones son la expresión cuantitativa de las evaluaciones. Se expresan en unidades y décimas, desde cero punto cero (0.0) hasta cinco punto cero (5.0). La calificación mínima aprobatoria de cualquier espacio académico para programas de especialización y maestría es de tres punto cinco (3.5) y para doctorados, de cuatro punto cero (4.0). Las calificaciones pueden ser parciales y finales, y se comprenden de la siguiente manera:

1. Calificaciones parciales: son el resultado de la evaluación de alguna actividad o trabajo durante el desarrollo de un determinado espacio académico.
2. Calificaciones finales: son el resultado del promedio de por lo menos tres (3) calificaciones parciales aplicadas por el docente.

ARTÍCULO 25. Revisión de calificaciones: el estudiante tiene derecho a conocer sus calificaciones antes de ser registradas de manera definitiva, impugnarlas y pedir su revisión y corrección, si fuere el caso, en primera instancia ante el docente del espacio académico. Agotada esta instancia, y si persiste la inconformidad, el estudiante debe presentar una solicitud escrita a la dirección del programa durante los cinco (5) días hábiles siguientes de la publicación de las calificaciones. Es

responsabilidad del estudiante solicitar oportunamente sus calificaciones y llevar su control.

PARÁGRAFO 1. Cuando la solicitud se haga ante la dirección del programa, se designará un segundo calificador, quien hará la evaluación en los tres (3) días hábiles siguientes a la designación y entregará el resultado por escrito a la dirección del programa. La calificación definitiva será el resultado de promediar la calificación inicial del docente titular del espacio académico y la otorgada por el segundo calificador.

PARÁGRAFO 2. Pasados los cinco (5) días hábiles para cambio de calificaciones derivados de los reclamos presentados, solamente se podrán realizar cambios con la autorización de la dirección del programa al que pertenece el espacio académico. Tal circunstancia será inmediatamente informada a la Secretaría de División correspondiente o a la instancia equivalente, por la dirección del posgrado. Estos cambios de calificaciones no se podrán autorizar después de dos semanas de culminado el periodo en el cual se desarrolló el espacio académico, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

ARTÍCULO 26. Exámenes supletorios: son los presentados por un estudiante cuando, por fuerza mayor, caso fortuito o calamidad doméstica —debidamente comprobados— no ha presentado las evaluaciones en la fecha determinada por la Universidad. Estos son autorizados por la dirección del Programa de Posgrado. La solicitud debe presentarse durante los

ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha programada para la aplicación de la prueba. La autorización del examen supletorio implica el pago del derecho fijado por la autoridad administrativa competente.

ARTÍCULO 27. Habilitaciones: en los programas de posgrado no hay habilitaciones de espacios académicos. En caso de pérdida por fallas o por calificación inferior a la establecida como mínima aprobatoria para el programa, el estudiante debe repetir el espacio académico en las condiciones establecidas por el programa respectivo.

CAPÍTULO VI. PÉRDIDA, APLAZAMIENTO O RETIRO DE ESPACIO ACADÉMICO. REINTEGROS Y DOBLE PROGRAMA

ARTÍCULO 28. Pérdida de espacio académico: en un programa de posgrado, un espacio académico se pierde por alguna de las siguientes circunstancias:

1. Obtener una nota inferior a tres punto cinco (3.5) en un programa de especialización o de maestría, e inferior a cuatro punto cero (4.0) para el caso de los doctorados.
2. Inasistencia no justificada superior al 25% de la intensidad horaria prevista, o menor, en los casos particulares, como programas del área de la salud y metodología virtual.
3. Anulación de un examen o prueba parcial por copia, tentativa de copia, fraude o intento de fraude; esta sanción se aplicará tanto al estudiante que la realiza como al que la facilita.

4. En caso de verificarse plagio en los trabajos escritos, se aplicará la sanción de suspensión o cancelación definitiva de la matrícula, a partir de lo establecido en el Régimen Disciplinario de la USTA.

ARTÍCULO 29. Cancelación de espacios académicos: los estudiantes podrán pedir ante la Secretaría de División la cancelación de espacios académicos realizando su solicitud dentro de los próximos quince (15) días hábiles después de iniciado el espacio académico. La aceptación de la cancelación no implica devolución de dinero.

ARTÍCULO 30. Cancelación de matrícula: si el estudiante solicita el aplazamiento o retiro del periodo en los quince (15) días hábiles después de haberse matriculado, el estudiante podrá escoger una de las siguientes opciones:

1. Reserva del cupo para el siguiente periodo académico. La reserva del cupo se mantendrá solo por un semestre y si no hace uso de este, no le será devuelto lo que hubiere pagado por concepto de matrícula. En caso de que haya un incremento en el costo de la matrícula, el estudiante asumirá el excedente del valor vigente al momento del reintegro.
2. Retiro definitivo del programa. En este caso le será devuelto el 75% de lo que hubiere pagado por concepto de matrícula en el periodo correspondiente. Después de este tiempo no habrá devolución del dinero.

PARÁGRAFO 1. Estas disposiciones serán vigentes hasta que la política de devoluciones de la Universidad así lo considere

pertinente. Si la política se modifica, se informará oportunamente a los estudiantes.

PARÁGRAFO 2. La notificación de aplazamiento o retiro es remitida por el Director de Programa con copia al Departamento de Sindicatura para la realización de los trámites correspondientes, dentro de los quince (15) días hábiles después de iniciado el espacio académico.

ARTÍCULO 31. Reintegro: el Decano de Facultad y la Secretaría de División, junto con el Director de Programa o quien haga sus veces, podrán autorizar el reintegro a estudiantes por una única vez, solo a quienes presenten un promedio acumulado mayor o igual a tres punto cinco (3.5) en el caso de los programas de especialización y maestrías, y de cuatro punto cero (4.0) en el caso de los programas de doctorado.

PARÁGRAFO 1. Cuando la causa de la pérdida de la calidad de estudiante haya sido el superar el tiempo máximo de permanencia, el reintegro otorgado le permitirá al estudiante disponer de un periodo académico adicional. En estos casos, el estudiante asumirá el costo de la continuidad académica, lo cual corresponde al 25% de la matrícula del programa vigente.

PARÁGRAFO 2. Cuando la causa de la pérdida de la calidad de estudiante haya sido el superar el tiempo destinado para la aprobación de su trabajo de grado o tesis, el reintegro otorgado le permitirá al estudiante disponer de dos periodos académicos adicionales, siempre y cuando no supere el tiempo máximo de permanencia. En estos casos, el estudiante

asumirá el costo de la continuidad académica, lo cual corresponde al 25% de la matrícula del programa vigente por cada semestre.

PARÁGRAFO 3. Los Comités de Programas de Posgrado no podrán otorgar reintegro a quien, al solicitarlo, requiera más del tiempo máximo de permanencia para la culminación del programa. (Ver Artículo 17, numeral 8).

PARÁGRAFO 4. El párrafo 3 no aplica cuando el Programa de Posgrado se encuentre en plan de transición por cambio de plan de estudios en el Registro Calificado. En este caso es potestad del Comité de Programa el establecer las condiciones de reintegro.

ARTÍCULO 32. Doble programa: la Universidad otorga a los estudiantes matriculados en un programa de posgrado la posibilidad de cursar simultáneamente otro programa. La autorización correspondiente es de competencia del Comité del Programa de Posgrado al cual pertenece el segundo programa al que aspira el estudiante, previo análisis de su promedio académico, de la naturaleza del programa y del cumplimiento de los demás requisitos de admisión. Para ello, el estudiante deberá formular su solicitud por escrito a la dirección del programa. Aprobada la solicitud para cursar el doble programa, la dirección de posgrado del segundo programa informará sobre ello a la respectiva Secretaría de División, a la Oficina de Registro y Control, y al Departamento de Admisiones para lo que sea pertinente.

PARÁGRAFO 1. Solo se podrá solicitar cursar simultáneamente otro programa de posgrado después de haber aprobado el 50% de los créditos del programa vigente.

PARÁGRAFO 2. La Universidad en reconocimiento a la condición del estudiante de posgrado que desea adelantar un segundo programa del mismo nivel, lo exime del pago del valor de la inscripción regular al segundo programa; es pertinente aclarar que todo costo adicional sí debe asumirlo.

ADENDA AL CAPÍTULO VI. Los casos especiales de la condición del estudiante diferentes a pérdida, aplazamiento, retiro de espacio académico, reintegro y doble programa podrán ser definidos y serán particularizados en su definición y efecto por las instancias pertinentes en las Sedes y Seccionales por el Consejo de Facultad.

CAPÍTULO VII. REQUISITOS DE GRADO, TRABAJO DE GRADO O TESIS, DIRECTOR DEL TRABAJO DE GRADO, GRADO E INCENTIVOS

ARTÍCULO 33. Requisitos académicos de grado: la promoción se realiza al certificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por cada programa en la organización académica del mismo, según el plan de estudios vigente. Para obtener el respectivo título en los programas de posgrado de la Universidad, el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos académicos:

1. Haber cursado y aprobado todos los espacios académicos del plan de estudios del programa respectivo.

2. Tener un promedio acumulado igual o superior a tres punto cinco (3.5) en programas de especialización y maestría, y de cuatro punto cero (4.0) en doctorado.
3. Haber aprobado la opción de grado de acuerdo con lo declarado y vigente en el Documento Maestro del programa.
4. Cumplir con el requisito de suficiencia en lengua extranjera, según el nivel y competencia previstos para cada programa.
5. Haber cumplido con los demás requisitos establecidos por el programa.

PARÁGRAFO. Cada programa determinará los alcances y las características del trabajo de grado o tesis, al igual que lo relacionado con los espacios de práctica, la certificación de participación de los estudiantes como ponentes en congresos o eventos académicos de alta exigencia científica, los requisitos para el desarrollo de las pasantías y la publicación de artículos en revistas indexadas. Lo anterior en coherencia con las Políticas y Lineamientos Institucionales.

ARTÍCULO 34. Trabajos de grado o tesis:

1. El trabajo de grado o tesis se centrará en un tema de interés enmarcado en las líneas de investigación definidas para cada programa.
2. En las especializaciones médico-quirúrgicas y en las maestrías, podrá ser individual o en grupos de hasta tres personas, teniendo en cuenta la complejidad de la temática que se va a tratar y las condiciones propias establecidas por cada programa.

3. En los doctorados, la tesis será individual y consistirá en un trabajo original que represente un nuevo aporte en la generación de conocimiento; su proceso tendrá una reglamentación específica en cada programa doctoral.

PARÁGRAFO. El Comité de Programa de Posgrado podrá proponer nuevas opciones de grado para que sean debidamente establecidas en el Documento Maestro, las cuales deben corresponder con la naturaleza y exigencia propia de cada programa.

ARTÍCULO 35. Evaluación de trabajo de grado o tesis:

cada Comité de Programa de Posgrado regulará los tiempos y condiciones específicas para la elaboración y evaluación de los trabajos de grado o tesis requeridos para optar a los títulos, según corresponda.

PARÁGRAFO. El director de programa propondrá con su equipo de docentes la estrategia académica con la cual se controla el avance de los planes de trabajo establecidos para el desarrollo de los trabajos de grado o tesis, con el fin de plantear los ajustes que se consideren pertinentes para fomentar la graduación oportuna de los estudiantes.

ARTÍCULO 36. Aprobación de trabajos de grado o tesis:

todo trabajo de grado o tesis deberá ser sustentado públicamente ante un jurado. Cada programa establecerá los criterios y requisitos necesarios para que un estudiante pueda ser autorizado para sustentar su trabajo de grado o tesis (Ver parágrafo

del Artículo 33). El Comité del Programa de Posgrado será el encargado de autorizar. El dictamen final de los jurados deberá constar en el libro de actas de sustentación, y debe estar suscrito por todos los miembros participantes. Se debe consignar la calificación final en términos de “aprobada” o “reprobada”.

1. **APROBADA:** cuando el trabajo de grado o tesis y la sustentación, para los casos señalados, se considere que cumplen con los requisitos básicos de este tipo de trabajos y según la modalidad del programa. Serán recomendados por el jurado y aprobados por el Director del programa.
2. **REPROBADA:** cuando se compruebe que hay plagio en el trabajo de grado o tesis, o el estudiante o grupo de estudiantes evidencien desconocimiento del tema tratado, o el desarrollo y contenido se considere deficiente y no merezca aprobación. En caso de ser reprobada por segunda vez, el estudiante queda excluido del Programa de Posgrado.

PARÁGRAFO 1. El estudiante que curse en la Universidad dos programas de posgrado simultáneamente, bajo la modalidad de doble programa, según lo establecido en el artículo 32 del presente Reglamento, podrá con una sola opción de grado dar cumplimiento a los dos programas, si se demuestra la afinidad y aporte para los mismos.

PARÁGRAFO 2. Para realizar la sustentación el estudiante debe estar debidamente matriculado, dentro de los tiempos previstos por el presente Reglamento.

PARÁGRAFO 3. Para los efectos de propiedad intelectual se aplicará lo estipulado en las normas de la Universidad y demás normas vigentes sobre el particular.

ARTÍCULO 37. Reconocimientos académicos al trabajo de grado o tesis: si el jurado en su concepto encuentra de forma unánime que el trabajo de grado o tesis tiene méritos significativos u originales en el área del conocimiento en el cual se enmarca el Programa de Posgrado, podrá recomendar al Comité de Programa, quien tomará la decisión final, alguna de las siguientes distinciones:

1. Laureados: cuando el investigador haga aporte a la ciencia, evidencie un manejo excelente de la metodología y técnicas empleadas, y demuestre notables conocimientos en el área o disciplina tratada.
2. Meritorios: cuando reúna condiciones sobresalientes de investigación, aporte nuevo conocimiento, tratamientos innovadores y demuestre amplios conocimientos de las áreas examinadas. Estos reconocimientos deben ser avalados por el respectivo Consejo de Facultad y finalmente se presenta en el Comité Académico Particular.

PARÁGRAFO. Los trabajos de grado realizados por los estudiantes de especialización, podrán tener el mismo trato considerado en el presente artículo cuando reúnan de manera sobresaliente condiciones de calidad, coherencia y pertinencia académica al área del conocimiento.

ARTÍCULO 38. Dirección del trabajo de grado o tesis: el director del trabajo de grado o tesis será designado por el Comité del Programa de Posgrado. El programa definirá los requisitos para ser director, jurado o evaluador de los trabajos de grado o tesis, así como las responsabilidades de los mismos y los plazos para cumplirlas y para informar sobre los resultados.

ARTÍCULO 39. Plazo límite para entrega de trabajo de grado: una vez culminado el plan de estudios, el estudiante dispondrá de los siguientes tiempos para la sustentación de su trabajo de grado o tesis, según corresponda: Especialización o Maestría: un (1) año. Doctorado: dos (2) años.

PARÁGRAFO 1. Pasado el tiempo reglamentario, el estudiante debe solicitar reintegro al Comité de Programa de Posgrado, asumiendo los costos y condiciones que la Institución determine. En caso de ser aprobado el reintegro, el estudiante podrá disponer de dos periodos académicos adicionales, siempre y cuando no supere el tiempo máximo de permanencia. Superado este recurso, perderá la condición de estudiante y no podrá ser admitido en el mismo programa.

PARÁGRAFO 2. Culminado el plan de estudios, el estudiante deberá asumir el 25% del costo de matrícula vigente, por cada periodo académico destinado a la culminación del trabajo de grado o tesis.

ARTÍCULO 40. Grado: cuando el estudiante haya cumplido con todos los requisitos académicos y administrativos establecidos por el programa, la Universidad expedirá el título

respectivo en las fechas programadas para el efecto en el calendario académico.

PARÁGRAFO. A aquellos estudiantes de maestría o doctorado, cuyo trabajo de grado o tesis haya recibido algún reconocimiento de los contemplados en el presente Reglamento y que hayan demostrado un excelente desempeño académico e investigativo, el Comité de Programa podrá proponer un grado honorífico *cum laude* o *summa cum laude*. Esta solicitud debe ser presentada al Consejo de Facultad y al Consejo Académico Particular para el aval respectivo.

ARTÍCULO 41. Requisitos de grado: en los programas de posgrado los requisitos para obtener el título respectivo son:

1. Haber obtenido un promedio acumulado igual o superior al exigido para la permanencia en el respectivo programa.
2. Tener la condición de estudiante regular.
3. Cumplir con los requisitos particulares exigidos por cada programa, los cuales deberán ser oportunamente informados al estudiante.
4. Cancelar los derechos de grado exigidos por la Universidad, y estar a paz y salvo por todo concepto.

ARTÍCULO 42. Distinciones académicas e incentivos: la Universidad incentivará a los estudiantes que se distingan por su excelencia académica, conducta intachable, sentido de pertenencia y espíritu de colaboración. El Consejo Académico Particular establecerá los criterios para reconocer estímulos a los estudiantes de posgrado y con la aprobación

del Rector de la respectiva Sede o Seccional, se concederán las distinciones.

CAPÍTULO VIII. REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 43. Representación estudiantil: con el propósito de integrar a los estudiantes de posgrado en los órganos de administración de los posgrados, se elegirá un representante de los estudiantes de cada programa, este tendrá voz y voto en el respectivo Comité de Programa de Posgrado y será elegido anualmente por el mismo grupo colegiado de compañeros. Tendrá como responsabilidad actuar como vocero de sus compañeros ante las autoridades de la Universidad para presentar inquietudes, solicitudes y demás situaciones de carácter colectivo o personal que se produzcan en la marcha del programa.

CAPÍTULO IX. RÉGIMEN SANCIONATORIO, SANCIONES, AUTORIDADES COMPETENTES, PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 44. Régimen sancionatorio: el régimen sancionatorio de la Universidad se basa en el reconocimiento y respeto de los derechos fundamentales y constitucionales, del debido proceso, de contradicción, de defensa y de doble instancia. Todo estudiante será sancionado por la Universidad solamente conforme a normas de conducta preexistentes al acto que se le imputa, ante la autoridad competente y con observancia de las formas propias que en la Universidad se

establezcan para sancionar. El principio de la doble instancia tendrá las excepciones que expresamente se consagren en este Reglamento académico. Los derechos fundamentales y constitucionales mencionados serán el criterio principal de interpretación del régimen sancionatorio de la Universidad.

ARTÍCULO 45. Sanciones: el estudiante que realice actos en contra de la Constitución y las leyes de Colombia, de las directrices de los organismos colegiados de la Universidad, del presente Reglamento, de las orientaciones de la dirección del posgrado, de las instrucciones administrativas que emitan las autoridades de la Universidad, de la disciplina, de la seguridad personal y colectiva y de los bienes de la Universidad, incurrirá, según su gravedad, en alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Amonestación verbal o escrita.
2. Sanción de carácter pedagógico mediante la realización de algún trabajo adicional o actividad académica o investigativa.
3. Anulación de una prueba con calificación de cero punto cero (0.0), en concordancia con el artículo 28, numeral 3.
4. Matrícula condicional disciplinaria.
5. Suspensión temporal de los estudios.
6. Cancelación definitiva de la matrícula, que conlleva la imposibilidad de reingresar a la Universidad en cualquiera de sus programas de las Sedes, Seccionales o División de Educación Abierta y a Distancia.

ARTÍCULO 46. Autoridades competentes: las autoridades competentes para imponer las sanciones señaladas en el artículo anterior son las siguientes:

1. El docente que se encuentre vigilando la presentación de una prueba será el competente para anularla.
2. La dirección del programa de posgrado impondrá las sanciones pedagógicas, así como las amonestaciones.
3. El Consejo de Facultad correspondiente será el encargado de imponer la sanción de matrícula condicional, así como la suspensión temporal de los estudios.
4. El Consejo Académico Particular que corresponda impondrá la sanción de cancelación definitiva de la matrícula.

PARÁGRAFO 1. Frente a todas las decisiones anteriores procede el recurso de reposición, el cual se deberá interponer ante la misma autoridad que la tomó. El ejercicio del recurso de reposición no es obligatorio, salvo para el caso consagrado en el numeral 2. Por lo tanto, el estudiante sancionado puede ejercer directamente el recurso de apelación.

PARÁGRAFO 2. Frente a las decisiones indicadas en los numerales 1, 3 y 4 procede recurso de apelación; este se deberá interponer ante la dirección del programa de posgrado cuando se trate del numeral 1, ante el Consejo de Facultad para el numeral 2, ante el Consejo Académico Particular para el numeral 3 y ante el Consejo Superior cuando se trate de la sanción del numeral 4.

PARÁGRAFO 3. Una vez comunicada la decisión, el sancionado tendrá tres (3) días hábiles para interponer el recurso al que haya lugar; por el contrario, la decisión quedará en firme. También cobrará firmeza la sanción cuando procediendo solo el recurso de reposición, la autoridad competente resuelva, o cuando se decida el recurso de apelación.

ARTÍCULO 47. Procedimiento para la imposición de sanciones: para la imposición de las sanciones se aplicará el siguiente procedimiento:

1. Se considerará previamente el escrito de descargos del estudiante sin perjuicio de que, si se considera pertinente, se pueda ordenar la sustentación personal de los descargos.
2. El estudiante debe presentar sus descargos en los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del hecho que puede dar lugar a la sanción. De todas las sanciones se dejará constancia en la carpeta académica del estudiante sancionado, respetando los alcances del derecho fundamental y constitucional a la intimidad de este.

PARÁGRAFO. En caso de que el estudiante reconozca por escrito la comisión de la falta con antelación a la presentación de los descargos, no se requiere aplicar el procedimiento previsto aquí. Dicho reconocimiento será tenido en cuenta como atenuante de la sanción.

ARTÍCULO 48. Debido proceso: en todos los casos en que se deba aplicar el régimen disciplinario, se atenderá y respetará el debido proceso.

CAPÍTULO X. CERTIFICADOS, CONSTANCIAS Y OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 49. Expedición de certificados, constancias, duplicado de actas de grado y de diplomas: los certificados o constancias de asistencia y de matrícula vigente podrán ser expedidos por la respectiva Secretaría de División, previo visto bueno de la dirección del programa. El estudiante deberá pagar los derechos correspondientes. La Secretaría General expide copias del acta de grado o del respectivo diploma, previo el pago de los derechos correspondientes, a solicitud expresa del interesado presentada por escrito.

PARÁGRAFO 1. La Universidad solamente suministrará información sobre el estudiante a otras personas o entidades cuando así lo solicite o autorice expresamente el estudiante o por orden de autoridad competente.

PARÁGRAFO 2. El trámite para la expedición de duplicados de diplomas tiene una duración de veinte (20) días hábiles y para el duplicado de actas de grado, de cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO 3. El trámite para la expedición de los certificados de notas tiene una duración de diez (10) días hábiles si se requiere con firma del Secretario General, o de cinco (5) días hábiles cuando se requiere con firma de la Secretaría de División de la respectiva Facultad Académica.

PARÁGRAFO 4. Los estudiantes de intercambio deben solicitar sus certificados de notas por primera vez a la Oficina de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales (ORII). Para

requerimientos posteriores, deben solicitarlos al respectivo programa de posgrado.

ARTÍCULO 50. Vigencia: el presente Reglamento General de Posgrados de la Universidad Santo Tomás rige a partir de su aprobación por parte del Consejo Superior conforme a lo establecido en el Estatuto Orgánico de la misma y deroga el Acuerdo n.º 08 del 3 de junio de 2008, y demás normas contrarias.

ARTÍCULO 51. Disposiciones finales: como norma general, los hechos y situaciones académicas y administrativas que ocurrieron con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento se regirán por las disposiciones que estaban vigentes al momento de su ocurrencia; en las posteriores, se aplicará el presente Reglamento. En caso de duda o vacío frente a la aplicación de alguna norma, corresponderá al Rector General de la Universidad la interpretación y definición del alcance del presente Reglamento.



Esta obra se editó en Ediciones USTA.
2019

BOGOTÁ

Sede principal
Carrera 9 N° 51-11

Edificio Doctor Angélico
Carrera 9 N° 72-90

Sede Lourdes
Carrera 9A N°63-28

Admisiones
Carrera 7 N°51A-913

Campus San Alberto Magno
Autopista Norte Av, Los Arrayanes
Km1,6

PBX (+571) 587 8797

BUCARAMANGA

Carrera 18 N°9-27
PBX (+577) 680 0801

MEDELLÍN

Carrera 82 N° 77bb-27
PBX (+574) 234 1034

TUNJA

Sede Centro
Calle 19 N°11- 64

Sede Campus
Av. Universitaria Calle 8 N°1-235
PBX (+578) 744 0404

VILLAVICENCIO

Campus Aguas Claras
Carrera 22 con Calle 1
Vía Puerto López

Campus Loma Linda
Carrera 48 N19-05 Sur Vía Acacias
PBX (+578) 661 436

DIVISIÓN UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA

Carrera 10 N° 72-50 Bogotá, D.C
PBX (+571) 595 0000